BX1930
O7
1769

PROLOGO AL LECTOR.

CON la ocasion de haverme ordenado un Señor Obispo (que hoy vive) de los que han sido Curas de este Arzobispado, y contemporaneo mio, le escribiesse todo el methodo, que se observa en los Concursos de Toledo, por si podia introducirle en su Diocesis, escribí el primer tratado de este libro; y haviendole registrado personas doctas, les pareció sería provechoso para la instruccion de algunos, especialmente de los Opositores nuevos, para que entrassen noticiados de lo que en él deben observar.

Y haviendose de imprimir, se juzgó conveniente el que saliessen con él otros dos libros, que yo trabajé, como arancél, que me sirviesse para el acierto en los lances, que suelen ofrecerse en este empleo: escrivílos quando me dexaron algun vacío las continuas fatigas de este afanoso ministerio, que es lo que aconseja el Eclesiastico: *Scribe in tempore vacuitatis.* No fué mi intento el que saliessen al theatro de el universo, porque tengo muy presente lo que enseñó mi Angel Maestro: *Non autem consueverunt scribi, nisi magna, quæ sunt digna memoriæ, & quæ opportet ad posteros devenire.* Y como yo reconozco á estos borrones por solo dignos de el desprecio, havia resuelto se quedassen en la region de el olvido. Ecclesiast. *c.* 38. *v.* 25. D. Thom. *sect.* 2. *in epist.* 1. *ad Rom.*

Convencieronme despues algunos Amigos, que los han registrado, de que á lo menos podian servir para los Curas de primera oposicion, siendo para los que no se hallan con copia de libros de algun alivio, pues ofreciendose repetidas veces dificiles casos, quien se halla en Lugares cortos, sin Maestros á quien consultar, ni diversidad de libros adonde recurrir, es muy natural en las resoluciones tropezar, como la experiencia me lo hace confessar: por esso he notado lo que mas se suele ofrecer de embarazo en este ministerio. No presumo, conociendo mi ignorancia, que lo havré acertado; pero á este fin se ha encaminado mi desvelo: diré con Plinio: *Atque hæc ego, sic recipi volo. Non tamquam assequutum esse, me credam; sed tamquam assequi laboraverim.* Y lib. 6. epist. 17. *Equidem omnes, qui aliquid in studiis faciunt venerari, etiam imitarique soleo.* Haciendose dignas de disimulacion las faltas, quando se muestran con sincero animo las fatigas. Plin. junior. *lib.*2.*epist.*5.

En los dos Tomos de mi Directorio Cathequistico sudé por congregar materiales, para que los Curas, sin fatigarse en diversidad de Autores, hallassen lo necessario para dar el pasto saludable á sus ovejas: en este, siguiendo el mismo fin, he juntado la resolucion que se puede tomar en casos freqüentes, y arduos; y quando el Lector no se adaptasse á mi sentir, hallará, por lo menos, citados los Autores clasicos, á quien podrá seguir, y con cuya doctrina, y erudicion podrá seguro resolver. Censuraron mis Directorios de ser su glossa dilatada, aun con dexar en sus prologos advertido, que no se ponia toda la doctrina para que se vertiesse en cada enseñanza, sí para que de ella el Cathequista escogiesse lo que juzgasse mas util para su practica: es muy libre el vulgo en condenar, porque no hace reflexion para el intento de la obra penetrar, dixo mi Angel Thomás: *Inde est, quod multi inexperti ad pauca respicientes, enuntiant facile.* D. Thom. *opuscul.* 27.

Fuera de las sacras paginas, rara ha sido la obra tan bien escrita, en que no haya hincado el diente la mordaz lima. Socrates fue reprehendido de Platon, éste de Aristoteles, este gran Philosopho lo fué de Averroes, Scilio de Sulpicio, Lelio de Varron, Marino de Ptolomeo, Seneca de Gelio, Estratodes de Guevara, *in Orologio Prin. ip.*

de Estrabon, Tesalo de Galeno, Ermagoras de Ciceron, éste de Plutarco, Origenes de Geronymo, á San Geronymo le zahirió Rufino, á éste Donato, á Donato corrigió San Prospero, y á Prospero le mordió Lupo, á Caton le calumniaron el orden en sus Dialogos, á Virgilio la complicacion de los versos de Homero, á Ciceron la impropria locucion, á Salustio quanto la obscuridad afectaba, á Seneca llamaron cal sin arena, á Aristoteles la obscura sutileza; los Juristas le negaron á Cursio el acertado crisis; reprobaron la division de distinciones en Bártolo, la brevedad en Alberico, la inconstancia en Baldo, el methodo perplexo en Alexandro, y en Rafael lo demasiado sutil; entre los elevados escritos de los Principes de la Sagrada Theologia bien notoria es en el universo lo que errojó de tinta la calumnia, que fuera necessario tener prolixa serie para enarrarla.

Petr. Greg. *de Republic. lib.* 16. *c.* 8.

Nieremb. *Diferencia entre lo temporal, lib.* 3. *cap.* 7. §. 5.

Cevallos, *in epist. dedicat.*

Haviendo, pues, estos Gigantes de las ciencias sido blanco de tan venenosas flechas, cómo podia presumir esta obra pigmea, que havia de evadirse de la calumnia fiera? Antes sinceramente confiesso, que si fué contra estos Principes de la sabiduria la censura injusta, la que se diesse á esta tarea, parto de mi ignorancia, será mas que debida justicia; y si como bien dixo D. Christoval Crespi de Baldaura: *Nemo sine errore, nemo sine lapsu, nemo sine accusatione, nemo sine crimine, nemo sapiens omnibus horis.* Siendo yo en todo minimo, y malo, cómo he de estrañar para estos borrones el poco aprecio? Si en ellos se encontrasse algun provecho, se ha de deber á los Autores que se hallassen citados en su contexto; solo el resumen de las resoluciones podrá servir á los que fuessen compañeros mios en la ignorancia, pudiendo para estos aplicarse de los Griegos el Proverbio: *Sæpè etiam stultus fuit, oportuna locutus.*

Ant. Gom. *lib.* 2. *var. c.* 11. *n.* 44. Amaya, *in leg.* 1. *n.* 12. Cap. *de delator. lib.* 10.

Crespi, *in Prolog. ad observat.*

Siendo, pues, el intento componer este Manual, para que en él hallen los principiantes Curas methodo para sus Concursos, lo que es proprio de sus funciones, essenciones, y derechos, la resolucion, y practica en los urgentes casos, me ha parecido conveniente poner á lo ultimo un sinopsis, ó resumen de los decretos Pontificios, y proposiciones condenadas, que han emanado en estos dos ultimos siglos, que ha costado no poco trabajo, por estar en diversos Autores esparcidas, para que las halle aquí el Lector congregadas, escusandole la diligencia en buscarlas. Si en algo te huviesse servido, correspondeme como compañero, rogando por mí, para que el Altissimo, si conviene, me dé aliento para sacar las demás obras ofrecidas; y para que no sea comprehendido en el numero de los que dice el Sabio, que incessantemente trabajan sin coger el fruto de su sudor: *Loborare non cessat, nec recogitat dicens: Cui laboro? Et cur fraudo animam meam bonis?* Y glossó discreto Hugo Victorino: *Multi in sapientia laborant, & dant operam, & student multa scire, & dicere plurima, & scripto sensa sua commendant, ut ad posteros transmitantur, nec capiunt fructum. Ex his omnibus, ut melius sit ipsis, vanitas est, omnis labor eorum.* Sirvan de despertador estas palabras. Vale.

Ecclesiast. *cap.* 4.

Hug. Vict. *ibi com.* 19.

Omnia scripta, & scribenda sub correctione Sanctæ Romanæ Ecclesiæ.

TA-

TABLA DE LOS CAPITULOS QUE SE CONTIENEN en los libros de este Tomo.

LIBRO PRIMERO.

Cap. I. Lo importante de los Examenes en Concurso para los Parrocos. p. 1.
Cap. II. Quienes han de ser admitidos á Concurso. p. 4.
Cap. III. De los Examinadores que deben concurrir, y assistir á el Concurso. p. 8.
Cap. IV. De las qualidades que han de tener los que se han de admitir á el Concurso. p. 12.
Cap. V. Del modo con que se ha de hacer la Oposicion. p. 17.
Cap. VI. De la forma de portarse en las censuras. p. 19.
Cap. VII. De la censura que deben dar los Examinadores. p. 23.
Cap. VIII. Quándo ha de hacer la provission, y eleccion de los Curatos el Obispo. p. 25.
Cap. IX. Del informe que han de tomar los Obispos de las costumbres de los Opositores. p. 27.
Cap. X. Si es, ó no licito el pretender los Curatos. p. 31.
Cap. XI. Si los Beneficios se deben dar á los mas dignos. p. 40.
Cap. XII. Qué se deba decir de los Beneficios que tienen cargo de almas. p. 44.
Cap. XIII. Quiénes se hayan de entender por mas dignos, ó digniores. p. 48.
Cap. XIV. Quién se ha de tener por mas digno entre los Opositores, y respectivè á las Iglesias. p. 57.
Cap. XV. De lo que se sigue á la provission. p. 63.
Cap. XVI. De la residencia, y possession. p. 67.
Cap. XVII. Apendix de las Funciones proprias de los Parrocos. p. 78.
Cap. XVIII. De otras cosas que privativamente tocan á los Parrocos. p. 94.
Cap. XIX. De otras acciones proprias suyas. p. 100.

LIBRO SEGUNDO.

Cap. I. De lo tocante á la administracion de los Sacramentos en general. p. 109.
Cap. II. Del Bautismo. p. 115.
Cap. III. De el Sacramento de la Penitencia. p. 122.
Cap. IV. De la Comunion. p. 131.
Cap. V. De lo tocante á la Missa. p. 140.
Cap. VI. De lo tocante á la Extrema-Uncion. p. 153.
Cap. VII. De lo tocante á el Matrimonio. p. 156.
Cap. VIII. De la obligacion de manifestar los impedimentos. p. 165.
Cap. IX. De la assistencia de el Parroco. p. 171.
Cap. X. De los Militares, quién son sus Parrocos para la administracion de Sacramentos. p. 177.
Cap. XI. Quién son los Jueces Eclesiasticos, á quienes toca dar las licencias para casar á los Militares. p. 182.
Cap. XII. Quién es el Juez Eclesiastico en las causas matrimoniales de los soldados, quando están en quarteles. p. 191.
Cap. XIII. De qué manera deba ser la assistencia del Parroco. p. 196.
Cap. XIV. De los impedimentos, y quién puede dispensar en ellos. p. 202.

Cap. XV.

Cap. XV. De las causas que se pueden alegar para las dispensaciones. p.309.
Cap. XVI. De el modo de pedir, y de usar de las dispensaciones. p.215.
Cap. XVII. De el modo de portarse el Parroco en algunos impedimentos de el Matrimonio. p.223.
Cap. XVIII. De las Velaciones, ó Bendiciones nupciales. p.228.
Cap. ultimo, de las causas de el divorcio. p.233.

LIBRO TERCERO.

Cap. I. Quándo se ha de poner Coadjutor. p.238.
Cap. II. De las oblaciones, y á quienes pertenecen. p.246.
Cap. III. De lo tocante á los Testamentos. p.254.
Cap. IV. De lo tocante á los Entierros. p.261.
Cap. V. Quién ha de hacer las expensas en los entierros. p.267.
Cap. VI. De lo tocante á la Sepultura. p.274.
Cap. VII. A quién se ha de negar Sepultura Eclesiastica. p.279.
Cap. VIII. De lo tocante á Capillas, y Altares. p.287.
Cap. IX. De las Censuras. p.293.
Cap. X. De lo tocante á algunas Excomuniones contra Clerigos. p.303.
Cap. XI. De el modo de portarse en otras Excomuniones generales. p.309.
Cap. XII. De la heregia, y otros casos reservados. p.314.
Cap. XIII. De la absolucion de las censuras *ab homine* y de el entredicho. p.324.
Cap. XIV. De la inmunidad de las Iglesias. p.333.
Cap. XV. De la inmunidad personal de los Clerigos. p.342.
Cap. XVI. De la obligacion que tienen los Curas á predicar. p.356.
Cap. XVII. De la enseñanza de la Doctrina Christiana. p.366.
Cap. XVIII. De la obligacion de dar limosna. p.373.
Cap. XIX. De el cumplimiento de los legados, y obras pias. p.385.
Cap. XX. De la vacante de Curatos. p.395.
Cap. XXI. Si el Cura debe ser multado por los defectos de sus Tenientes. p.402.
Nota acerca de la sentencia de el Autor sobre la obligacion que los Parrocos tienen de aplicar los dias de Fiesta la Missa por el Pueblo. p.413.

RESUMEN DE LAS EXCOMUNIONES de derecho.

Excomuniones de la Bula de la Cena. p.421.
Las puestas in Decreto. p.427.
Otras in Decretalibus, & Clementinis. ibid.
Otras in Extravagantibus. p.429.
Instructio pro examine illorum testium. p.431.
Proposiciones condenadas por Leon Decimo. p.433.
Otras por Martino Quinto, y por Urbano. p. 436. y 437.
Otras condenadas por Innocencio Decimo contra Jansenio. p.442.
Decreto sobre la Atricion. p.445.
Proposiciones condenadas por Alexandro Septimo. p.446.
Otras condenadas por el mismo. p.448.
Proposiciones condenadas por Innocencio XI. p.450.

Otras

Otras del mismo. p.454.
Proposiciones de Molinos. p.455.
Proposiciones condenadas por Alexandro Octavo. p.461.
Otras del mismo. p.462.
Proposiciones (ut dicitur) Cleri Gallicani. p.464.
Otro Decreto de Alexandro Septimo de la obligacion de denunciar á los Hereges. p.467.
Decreto de la Comunion quotidiana. p.469.
Otro Decreto de Innocencio Duodecimo sobre la eleccion de Confessor. p.471.
Decreto de Indulgencias. p.474.
Noticia acerca de la practica de la Curia Eclesiastica, principalmente Romana. p.477.
Instruccion para los Curas de el modo de pedir dispensaciones en la Penitenciaria Romana. p.479.
Edicto en las Visitas de los Señores Obispos, y de sus Visitadores. p.481.
Decreto de la Santa Inquisicion de los casos reservados. p.483.
Edicto que se lee en las Iglesias los Domingos segundo, y tercero de Quaresma. p.486.
Bula de San Pio V. que se publica en las Iglesias la Dominica quarta de Quaresma. p.493.
Decreto sobre la reduccion de Missas. p.498.
Apendice de varias Bulas, y Constituciones Apostolicas de N. SS. P. Benedicto XIV. y otros Sumos Pontifices. p. 1.

NOTA.

Porque al fin de este Tomo III. pag. 421. trata el Autor de las Excomuniones de la Bula *In Cœna Domini*, dicha vulgarmente *de la Cena*, se hace preciso advertir á los que leyéren este tratado, que los Príncipes Cathólicos, aunque llenos de piadoso zelo por la pureza de la Fé, y conservacion de la Religion, han debido tambien atender por su oficio á la prudente defensa de sus derechos y Regalías contra algunas pretensiones de la Curia Romana; y consiguientemente han reclamado contra varios artículos de dicha Bula, que directa, ó indirectamente son contrarios á los expressados derechos y Regalías, ó impiden el libre uso de la Soberanía; y que á esta justa solicitud ha deferido la Curia de Roma, donde ya no se publica, como antes se publicaba todos los años, la referida Bula. Esta advertencia hará que se lean con discrecion algunas opiniones del Autor acerca del punto; y que se ajusten y conformen con lo que otros varones doctos han escrito posteriormente. *En la Historia legal de la Bula de la Cena* de Don Juan Luis Lopez, que se publicó en Madrid en 1768, puede verse esta materia en toda su extension.

DI-

DIRECTORIO PARROQUIAL.

LIBRO PRIMERO.

DE LO QUE SE DEBE PRACTICAR en los Concursos.

CAPITULO PRIMERO.

QUAN IMPORTANTE ES EL EXAMEN DE LOS PARROCOS por Concurso, y puntos rigorosos.

PARA conocer quan necesaria ès la ciencia en los Curas, basta el considerar los principales oficios de su empleo, pues ellos por sí claman lo que se necesita saber para poderlos debidamente executar. Es su primer oficio ser Pastor de sus feligreses: para satisfacer á esta grave obligacion es necesario que los puedan sustentar con buena y sana doctrina; que los aparten de las venenosas yervas de las opiniones y costumbres perdidas y relaxadas: como lo podrá esto executar el ignorante? á quien llama mas que bruto San Agustin in Psalm. 31. *Quid est enim homo sine literis? nunquid non bos, vel asinus? nunquid non equus, aut mulus, quibus non est intellectus?* El sabio infunde en sus ovejas el conocimiento de las obligaciones christianas que les asisten, estando estas pendientes de sus voces, como decia Malachías, cap. 2. v. 7. *Labia Sacerdotis custodient scientiam, & legem requirent ex ore ejus.* Es el Cura sabio, luz que alumbra á los ignorantes, desterrando las tinieblas de su rebaño, para que caminen seguros al ameno pensíl y pasto de la Gloria: es el sabio Parroco, sal que sazona los corazones desabridos con pasiones, preservando de contagios de culpas á las almas de sus feligreses; es la guia que ha de dirigir su ganado por el recto camino de la salud: *Elegi te, ut esses dux super populum meum.* 2. Reg. c. 7. v. 8. dando el pasto de la doctrina de Christo á sus ovejas: *Pascite qui in vobis est gregem Dei.* 1. Petr. cap. 5. v. 2. Mal podrá esto executarlo el ignorante, hallandose de todo falto. La ciencia necesaria en los Curas.

2 Es tambien el Cura Juez espiritual de las almas de su cargo; pues formado el proceso por el penitente en el Tribunal de la Penitencia, pronuncia su sentencia en favor de los que vienen con debida disposicion á la gracia; y contra los Es el Cura Juez.